



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 12 de Agosto del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por TERREL  
CRISPIN Dante Tony FAU  
20550734223 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.08.2024 19:25:12 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000812-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La Resolución Administrativa N° 000060-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 11 de enero del 2024, que resolvió aprobar los "Formatos de actas estandarizadas para audiencias de los juzgados de investigación preparatoria, juzgados penales unipersonales y juzgados penales colegiados de la CSJ de Lima Norte; y el Informe s/n de fecha 09 de agosto de 2024, cursado por el Coordinador de Audiencias del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de Independencia.

### CONSIDERANDO:

**Primero:** La estandarización de las actas de audiencias, dispuesta por la Presidencia de esta Corte, ha contribuido a mejorar la presentación y el cumplimiento de las actas de las audiencias llevadas a cabo por el Módulo Penal de esta sede judicial. No obstante, según lo informado por la Coordinación de Audiencias, se sigue detectando dilaciones en la formulación de las actas, así como devoluciones de las actas proyectadas en el SIJ, debido a problemas en su redacción, tanto en el aspecto gramatical como jurídico, especialmente en cuanto a la determinación de la concisión de las mismas.

**Segundo:** En sesiones realizadas los días 31 de julio y 1 de agosto de 2024, se estableció la necesidad de llevar a cabo acciones de capacitación dirigidas al personal auxiliar jurisdiccional, quienes se comprometieron a asumir dicho rol.

**Tercero:** Durante la reunión del 7 de agosto de 2024, con la participación de todos los coordinadores, se presentaron informes individuales y, en conjunto con el Administrador del Módulo Penal, se consolidó la necesidad de efectuar la capacitación al personal en temas relacionados con sus funciones.

**Cuarto:** Es necesario afrontar esta situación para superar el estado actual y definir la forma concisa en la que deben elaborarse los documentos mencionados, con el objetivo de estandarizar los criterios que deben prevalecer entre los jueces de casos penales y el personal especializado en audiencias encargado de la redacción de las actas permitiendo así el cumplimiento estricto y correcto de la normativa legal.

**Quinto:** Tras coincidir en la opción de llevar a cabo capacitaciones, se considera fundamental abordar lo establecido en el artículo 120° del Código Procesal Penal, que regula la redacción de las actas de audiencias, y cuyo contenido es el siguiente: *"El acta debe ser fechada, con indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido, y una relación sucinta o integral —según el caso— de los actos realizados. Debe hacerse constar en el acta el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran"*. Esta disposición se encuentra en concordancia con el Artículo 29° del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado mediante Resolución





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, de fecha 11 de enero de 2017, el cual prescribe "*La relación sucinta de las intervenciones e incidencias más relevantes*". Estas normas deben ser correctamente interpretadas, tomando en cuenta lo expuesto en el Acuerdo Plenario 1-2019, la Casación 580-2020/Lima, la Casación 61-2009/La Libertad, e incluso la doctrina aplicable.

**Sexto:** Es necesario determinar si la demora en la redacción de las actas tiene implicancia en la dirección judicial de las audiencias, así como en la falta de una coordinación efectiva entre el especialista judicial y el Magistrado a cargo de la actuación judicial referida. Esto es fundamental para asegurar el cumplimiento del mandato legal establecido en el articulado previamente descrito.

**Sétimo:** También resulta imprescindible que el personal de audiencias sea capacitado en la redacción de actas de manera sucinta y relevante, de acuerdo con las conclusiones a las que lleguen los jueces. Para ello, se organizarán sesiones de capacitación con profesionales en metodología.

**Octavo:** Asimismo, es importante tener en cuenta los fundamentos de las sentencias, interpretando correctamente lo dispuesto en el Artículo 395 del Código Procesal Penal, que establece: "*(...) Los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referentes a cada cuestión relevante. En la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también notas al pie de página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación*". Es necesario enfatizar estos aspectos para mejorar la redacción de las resoluciones judiciales.

**Noveno.-** De otro lado, resulta indispensable que los señores jueces realicen discusiones sobre el sentido interpretativo del artículo 210.4 y 210.5 del Código Procesal; de si en la práctica policial se da cumplimiento a esas prescripciones. En concordancia con el protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación del Registro y Recepción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de agosto de 2018; o si, requiere una modificación legal en la cual se haría necesaria que en las intervenciones policiales se realicen utilizando medios tecnológicos (cámaras de video) para su registro. Respecto a ello, si es necesario, plantear la modificación legal correspondiente.

**Décimo :** Con base en los puntos señalados, se requiere la implementación de capacitaciones sobre los temas propuestos, a través de seminarios - talleres que deberán estar bajo la dirección de Juez Superior Coordinador de las Salas Superiores Penales de la CSJLN, Agustín Reymundo Jorge y el Juez Coordinador de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la CSJLN, Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra y dirigidos a jueces y juezas y personal jurisdiccional y administrativo que conoce del Código procesal Penal.

Por los fundamentos expuestos y con la autoridad que confiere los incisos 3) y 9) del artículo 90 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia.

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero: DISPONER** la realización de los siguientes talleres:

- Interpretación del artículo 120° del Código Procesal Penal
- Interpretación del artículo 395° del Código Procesal Penal
- Interpretación de los artículos 210.4 y 210.5 del Código Procesal Penal





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- d) Taller dirigido a los especialistas de audiencia para la elaboración de actas de audiencia

**Artículo Segundo: ENCARGUESE** la dirección de los citados eventos al Dr. Agustín Reymundo Jorge, Juez Superior Coordinador de las Salas Superiores Penales de la CSJLN y al Dr. Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra Juez Coordinador de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la CSJLN; debiéndose impartir las ordenes de su cumplimiento a la Administración del Módulo Penal y del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra la Mujer.

**Artículo Tercero: DISPONER** que la Gerencia de Administración de Distrital adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de los dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto: PONGASE** la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Juez Superior Agustín Reymundo Jorge, Juez Especializado Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra, Administración del Código Procesal Penal, Administración del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra la Mujer; así como de los interesados, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**Dante Terrel Crispín**  
Presidente (e)  
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

DTC/stf

